



MIÉRCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXII - N° 284
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **MARCOS JUÁREZ**

LICITACION PÚBLICA

DEC. N° 211/2020.-

OBJETO: "Cordón Cuneta, Desagüe Pluvial, Electrificación y Alumbrado Público en calle Deán Funes entre Av. E. Zeballos y Av. Circunvalación"
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 15.481.978,25 IVA Incluido.-
APERTURA: 22 de diciembre de 2020 – 10.00 Hs.
VALOR DEL LEGAJO: \$ 70.000,00. Abonar y retirar en Tesorería Municipal
SELLADO: \$ 3.780,00. Abonar en Tesorería Municipal

3 días - N° 289968 - \$ 1099,35 - 18/12/2020 - BOE

LICITACION PÚBLICA

DEC. N° 214/2020.-

OBJETO: "Cordón Cuneta en Intendente J. Loinas al Sur (Ruta Nacional N.º 9), Av. Antártida Argentina al Norte, Av. Camino De Las Colonias al Este y Maestra Florentina Rosa al Oeste – Barrio Villa Argentina"
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 32.069.549,60 IVA Incluido.-
APERTURA: 22 de diciembre de 2020 – 11.00 Hs.
VALOR DEL LEGAJO: \$ 140.000,00. Abonar y retirar en Tesorería Municipal
SELLADO: \$ 3.780,00. Abonar en Tesorería Municipal

3 días - N° 289970 - \$ 1275,30 - 18/12/2020 - BOE

Licitación

CONCURSO DE PRECIOS - DEC. N° 209/2020.-

OBJETO: adquisición de indumentaria para el personal de Higiene Urbana - Plataformas N° 1 y 2; Espacios Verdes, Tratamiento de Residuos, Defensa Civil y Zoonosis.-
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.200.000,00 – IVA Incluido.-
APERTURA: 23 de diciembre de 2020 – 10.00 Hs.

MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

DECRETO N° 0377/2020

Cosquín, 02 de octubre de 2020

VISTO: La situación que vive la población en general, dada la escasez de agua provocada por la falta de lluvias y la Ordenanza N° 3823/2020,

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUÁREZ

[Licitación Pública.....Pag 1](#)
[Licitación Pública.....Pag 1](#)
[Licitación.....Pag 1](#)

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

[Decreto N° 377/2019.....Pag 1](#)
[Decreto N° 378/2019.....Pag 2](#)
[Decreto N° 379/2019.....Pag 2](#)
[Decreto N° 381/2019.....Pag 4](#)
[Decreto N° 376/2019.....Pag 4](#)
[Decreto N° 380/2019.....Pag 4](#)

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

[Decreto N° 158/2019.....Pag 5](#)
[Decreto N° 170/2019.....Pag 5](#)
[Decreto N° 172/2019.....Pag 5](#)
[Decreto N° 180/2019.....Pag 6](#)
[Decreto N° 182/2019.....Pag 6](#)
[Decreto N° 184/2019.....Pag 6](#)
[Decreto N° 185/2019.....Pag 7](#)
[Decreto N° 168/2019.....Pag 8](#)
[Decreto N° 174/2019.....Pag 8](#)
[Ordenanza N° 298/2020.....Pag 8](#)
[Ordenanza N° 300/2020.....Pag 9](#)

COMUNA DE LAS PLAYAS

[Resolución N° 37/2020.....Pag 10](#)

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

[Decreto N° 62/2020.....Pag 10](#)

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL

[Ordenanza N° 24/2019.....Pag 11](#)

VALOR DEL LEGAJO: \$ 20.000,00. Abonar y retirar en Tesorería Municipal
SELLADO: \$ 3.780,00. Abonar en Tesorería Municipal

3 días - N° 289971 - \$ 1209 - 18/12/2020 - BOE

sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad con fecha 01/10/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 3823/2020, declara estado de emergencia hídrica en la ciudad de Cosquín hasta el 31/12/2020.

Que en su Art. 2° faculta al Departamento Ejecutivo a generar y desarrollar

acciones necesarias a fin de poder brindar un servicio mínimo de abastecimiento de agua corriente a toda la población mientras perdure esta situación.

Por ello y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- DECLÁRASE el estado de EMERGENCIA HÍDRICA en la ciudad de Cosquín, hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme lo establece la Ordenanza N° 3823/2020.

Artículo 2°.- PROHÍBASE utilizar la red domiciliar de provisión de agua corriente para: llenado de piletas de natación; lavado de veredas, patios interiores, lo que se permitirá con baldes y como medida sanitaria los días autorizados por la ordenanza vigente; lavado de vehículos particulares, solo con baldes; riego de jardines y parques, exceptuando las huertas familiares.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo establecido en el presente será causal para la aplicación de las multas correspondientes.

Artículo 4°.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 289155 - s/c - 16/12/2020 - BOE

DECRETO N° 0378/2020

Cosquín, 02 de octubre de 2020

VISTO: El Recurso de Jerárquico en contra de la Resolución de Secretaría de Gobierno N° 0892 de fecha 13/07/2020, interpuesto por el agente municipal MORILLO, EZEQUIEL ALEJANDRO, DNI N° 34688485, Legajo N° 2293.

Y CONSIDERANDO:

Que el Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por lo que corresponde un pronunciamiento al respecto.

Que en relación a los agravios planteados por el recurrente al atacar la resolución cuestionada por falta de fundamentación, que no se indicó ni se cumplió con detallar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como así también que no se indicó con claridad la franja horaria de la publicación que da origen a la sanción en cuestión.

Que el recurrente plantea falta de "fundamentos de derecho" como agravio, y que la "simple remisión" genérica al art.20 del estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal privarían a la resolución de una adecuada fundamentación.

Que comenzando con los supuestos agravios planteados por el recurrente, corresponde hacer mención del acta que da inicio al expediente en cuestión; surge del informe de Lic. Andrea Espín a fs.318 con fecha 26 de junio de 2020 donde se constata fehacientemente que el recurrente hizo pública la tarea encomendada compartiendo dicho material y virilizándolo en la red social "facebook" conforme surge de Fs.317 en donde se constata

dos cuestiones; por un lado el horario en que la misma fue realizada (9:17 p.m) y por el otro la confirmación sobre la titularidad de la cuenta de la cual se realiza la conducta infractora.

Que en relación al modo en que la infracción es ejecutada por el agente la misma tiene importancia en cuanto por la específica tarea encomendada y por la finalidad de servir de control y monitoreo de la actividad municipal y seguridad en el edificio es que se espera del agente una responsabilidad doblemente agravada.

Que es por ello que las consecuencias de dicho actuar son entendidas por esta administración como infracción a los deberes prescriptos normativamente por el art.20 inc. "a" "(prestación personal del servicio con eficiencia, responsabilidad y diligencia en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes) del Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal.

Que así mismo es el inc. "f" de la citada ordenanza el que demuestra de forma palmaria la infracción cometida por el recurrente toda vez que establece ("guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva por razón de su naturaleza o de instrucciones especiales"); en relación a ello es el mismo recurrente quien a fs.I reconoce expresamente la existencia de dicha infracción cuando aclara "con fundamento en la presunta violación al deber de reserva".

Que en relación a la mención por el recurrente de la supuesta violación a los principios que observan el procedimiento administrativo no se encuentra que exista afectación a intereses personales del recurrente en las distintas actuaciones efectuadas toda vez que el derecho subjetivo es entendido como facultad que le permite al recurrente realizar determinados actos pero ello se encuentra siempre delimitado por el interés general de la sociedad.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- RECHAZAR, en todas sus partes, el Recurso Jerárquico interpuesto por el agente municipal MORILLO, EZEQUIEL ALEJANDRO, DNI N° 34688485, Legajo N° 2293, en contra de la Resolución de Secretaría de Gobierno N° 0892/2020, por las disposiciones contenidas en la Ord. 2706/05 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE al agente municipal con copia de la presente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 289156 - s/c - 16/12/2020 - BOE

DECRETO N° 0379/2020

Cosquín, 02 de Octubre de 2020

VISTO: La Ordenanza N° 3806/2020 que autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la venta por el procedimiento en remate público a mejor postor de setenta (70) lotes de terreno ubicados en Barrio SAN

JOSE OBRERO de la ciudad de Cosquín, adquiridos por Ordenanza No 272/85 de fecha 27/06/1985. Los cales fueron escriturados gracias a la decisión política de esta Gestión de recuperar los espacios municipales y los recursos genuinos.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde a este Departamento Ejecutivo efectuar la designación del Martillero Publico a quién se encomendará las tareas de subasta, fijar la fecha, hora y lugar para la realización del acto, la designación de la escribana pública que intervendrá en el acto de escrituración, debiendo determinar, además, las demás condiciones para el cumplimiento de la venta en remate público.

Que se llevará adelante, a través del Portal de www.subastaelectronica.com.ar en virtud contrato firmado entre el prestado y la Municipalidad de Cosquín con fecha 15 de Octubre de 2020, cumplimentando con la Ordenanza Régimen de Contrataciones N° 212/84.

Por ello y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- DISPONER la venta mediante el procedimiento de subasta pública electrónica de 13 lotes de terreno de propiedad de la MUNICIPALIDAD DE COSQUIN ubicados en el BARRIO SAN JOSE OBRERO, designados en la Ordenanza No 3806/2020, por las bases consignadas a continuación y en las condiciones determinadas en el Pliego del Anexo III del mismo cuerpo legal. A saber:

- 1- MANZANA 111 PARCELA 006 Sup. 360 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 14 Lte. 6 BASE \$ 108.000-
- 2- MANZANA 111 PARCELA 007 Sup. 360 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 14 Lte. 7 BASE \$ 108.000-
- 3- MANZANA 111 PARCELA 014 Sup. 360 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 14 Lte. 14 BASE \$ 108.000-
- 4- MANZANA 111 PARCELA 017 Sup. 360 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 14 Lte. 17 BASE \$ 108.000-
- 5- MANZANA 111 PARCELA 001 Sup. 360 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 14 Lte. 01 BASE \$ 108.000-
- 6- MANZANA 111 PARCELA 022 Sup. 360 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 14 Lte. 22 BASE \$ 108.000-
- 7- MANZANA 111 PARCELA 021 Sup. 360 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 14 Lte. 21 BASE \$ 108.000-
- 8- MANZANA 111 PARCELA 020 Sup. 360 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 14 Lte. 20 BASE \$ 108.000-
- 9- MANZANA 055 PARCELA 021 Sup. 420 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 8 Lte. 21 BASE \$ 126.000-
- 10- MANZANA 057 PARCELA 009 Sup. 756,83 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 10 Lte. 9 BASE \$ 226.800-

11- MANZANA 068 PARCELA 004 Sup. 2235,71 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 11 Lte. 4 BASE \$ 447.000-

12- MANZANA 068 PARCELA 003 Sup. 2539,66 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 11 Lte. 3 BASE \$ 507.000-

13- MANZANA 010 PARCELA 007 Sup. 384 mts.2 Designación Oficial Zona "A" Mz. 8 Lte. 7 BASE \$ 115.000-

Artículo 2°.-DESIGNAR al señor Luis María Ghilino, Martillero Publico M.P. 04-1098 y 05-1132, a fin de efectuar la subasta de los lotes determinados en la cláusula primera del presente y quien podrá establecer los diferentes intervalos y montos de puja. Así mismo, percibirá las comisiones establecidas en la ley que regula esa actividad profesional.

Artículo 3°.-LA subasta tendrá lugar mediante el portal www.subastaelectronica.com.ar . El Acto de Subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 15 de Octubre del corriente año a las 10.00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, sin perjuicio de la prórroga derivada del uso de la opción de "minuto adicional".

Los lotes se subastaran de a dos por día hábil en forma simultánea y progresiva. Finalizando los últimos dos lotes a rematar el día 29 de Octubre del corriente año a las 10hs y 11 hs respectivamente. Los interesados deberán inscribirse en el portal completando todos sus datos personales. La subasta se iniciará con la base establecida de pesos trescientos (\$300.-) por metro cuadrado de tierra a ofrecerse.

Una vez concluido el acto de subasta, el bien será adjudicado al postor que hubiere realizado la mejor oferta, quien será notificado en su panel de usuario del Portal y supletoriamente a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción.

Artículo 4°.-ORDENAR la publicidad del remate público durante tres (03) días en el Boletín Oficial de la Provincia y durante cinco (05) días alternados en el diario de mayor circulación en la zona, con amplia difusión en medio radiales, redes sociales institucionales, etc.

Artículo 5°.-LA escritura de transferencia dominial deberá ser celebrada en un plazo no mayor de treinta (30) días de la notificación de la Ordenanza aprobatoria de la subasta y será otorgada por ante la escribana María Laura Del Pino, titular del Registro No 364 de la Ciudad de Cosquín.

Artículo 6°.-Los gastos y honorarios de escrituración a cargo del comprador. La limpieza y el amojonamiento del terreno corren por exclusiva cuenta de quien resulte como comprador en la subasta.-

Artículo 7°.-LA forma de pago será la establecida en el art. 9 del Pliego de Bases y Condiciones. El pago del saldo de precio deberá ser efectuado dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la Ordenanza aprobatoria de la subasta, mediante depósito en la CUENTA No 13346/07, abierta en el BANCO PROVINCIA DE CORDOBA, Sucursal N° 315 Cosquín, de titularidad de la MUNICIPALIDAD DE COSQUIN, CUIT N° 30999013704.

Artículo 8°.-REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 9°.-POR la Oficina de Supervisión y Despacho procedase a la notificación del presente Decreto.

Artículo 10.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, tómesese conocimiento y gírense las presentes actuaciones a quién corresponda.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 289158 - s/c - 16/12/2020 - BOE

DECRETO N° 0381/2020

Cosquín, 05 de octubre de 2020

VISTO: El Decreto N° 0033/2020 de fecha 22/01/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 0033/2020, se ha detectado un error material e involuntario, que debe ser subsanado para su correcta interpretación.

Que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Por lo antes expuesto, el señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- RECTIFÍCASE el Artículo 1°, del Decreto N° 0033/2020 de fecha 22/01/2020, donde dice: "... retroactivo a partir del 01/01/2019..." debe leerse: "... retroactivo a partir del 20/04/2018...", conforme a lo descrito en los Visto y Considerando del Presente;

Artículo 2°.-EL presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 289161 - s/c - 16/12/2020 - BOE

DECRETO N° 0376/2020

Cosquín, 02 de octubre de 2020

VISTO: La Ordenanza N° 3821, sancionada con fecha 01/10/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.-PROMULGASE la Ordenanza N° 3821 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 01/10/2020, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 287968 - s/c - 16/12/2020 - BOE

DECRETO N° 0380/2020

Cosquín, 02 de octubre de 2020

VISTO: El Expediente N° 2020-1830-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza N° 3822, sancionada con fecha 01/10/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial N° 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.-PROMULGASE la Ordenanza N° 3822 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 01/10/2020, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 289160 - s/c - 16/12/2020 - BOE



MUNICIPALIDAD DE **VILLA CURA BROCHERO**

DECRETO N° 158/2020

Villa Cura Brochero, 16 de Octubre de 2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 298/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 15 de octubre de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 16 de octubre de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 298/2020, sancionada con fecha 15 de octubre de 2020.

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 289992 - s/c - 16/12/2020 - BOE

DECRETO N° 170/2020

Villa Cura Brochero, 09 de Noviembre de 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020, mediante el que se dispone la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 que dispone el distanciamiento social prorrogado mediante Decreto N° 875/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que este Municipio se adhirió a la emergencia sanitaria, tomando medidas concretas para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional anunció que las medidas tomadas para evitar la propagación del virus se prorrogarán hasta el día 29 de Noviembre del corriente año, conforme el decreto n° 875/2020, expresándose en igual sentido el Gobierno Provincial.

Que en este mismo sentido, y advirtiendo que nos encontramos transitando la fase de distanciamiento social es necesario prorrogar las medidas ya adoptadas, relativas a la emergencia sanitaria hasta el 29 de Noviembre

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del Decreto Provincial 190/2020.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO DECRETA

ARTICULO 1: PRORROGAR todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por la Municipalidad de Villa Cura Brochero hasta el día 29 de Noviembre de 2020 inclusive.

ARTICULO 2: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO.: CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 289994 - s/c - 16/12/2020 - BOE

DECRETO N° 172/2020

VILLA CURA BROCHERO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

VISTO: El Feriado Nacional del próximo 20 de noviembre del corriente año, regido por Ley 27399 y trasladado al día 23 de noviembre de 2020, en conmemoración del Día de la Soberanía Nacional.

Y CONSIDERANDO:

Que el Día de la Soberanía Nacional se celebra anualmente el 20 de noviembre, en conmemoración de la Batalla de la Vuelta de Obligado, librada el 20 de noviembre de 1845.

Que el Día de la Soberanía Nacional se celebra en Argentina recién a partir de 1974 y que desde 2010 esta fecha es considerada feriado.

Que según calendario de Feriados Nacionales, se dispone trasladar el Feriado del 20 de Noviembre al día lunes 23 de Noviembre de 2020.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo Primero: ESTABLECER que los servicios públicos municipales mínimos que se prestarán el feriado conmemorativo del Día de la Soberanía Nacional, día lunes 23 de noviembre de 2020, será bajo las siguientes modalidades:

- Control de Tránsito Vehicular: en horarios y lugares habituales.
- Dirección de Servicios Públicos: guardia mínima. (Recolección de residuos y riego)

c) Dispensario Municipal: Guardia mínima garantizando el servicio de salud.

Artículo Segundo: REFRENDA este acto la Sra. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.

Artículo Tercero: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 289996 - s/c - 16/12/2020 - BOE

DECRETO 180/2020

VILLA CURA BROCHERO, 24 de Noviembre de 2.020.

VISTO: El decreto provincial N° 811/2020 mediante el cual la provincia de Córdoba se adhiere a la campaña mundial de la Organización de las Naciones Unidas "16 Días de Activismo contra la Violencia de Género" a desarrollarse desde el día 25 de noviembre en el que se celebra el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" hasta el 10 de diciembre "Día de Los Derechos Humanos" inclusive, mediante el lema "UNETE 2020- Pinta el Mundo de Naranja- Financiar- Responder- Prevenir- Recopilar".-

Y CONSIDERANDO:

Que es fundamental que desde todos los niveles de Estado se promuevan las acciones vinculadas a la prevención y erradicación de la violencia contra la Mujer y la Violencia de Género.

Que a raíz de la emergencia sanitaria se ha registrado un aumento sostenido de la violencia en contra de la mujer y de género.

Que por ello se estima oportuno y conveniente la adhesión a dicha iniciativa.

Que es facultad del departamento Ejecutivo Municipal de conformidad a los artículos 5, 123 de la Constitución Nacional, art. 180 y 186 de la Constitución provincial y art. 49 inc. 1 de la Ley 8.102.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Artículo 1: ADHERIR al decreto provincial N° 811/2020 mediante el cual la Provincia de Córdoba se adhiere a la campaña mundial de la Organización de las Naciones Unidas "16 Días de Activismo contra la Violencia de Género" a desarrollarse desde el día 25 de noviembre en el que se celebra el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" hasta el 10 de diciembre "Día de Los Derechos Humanos" inclusive, mediante el lema "UNETE 2020- Pinta el Mundo de Naranja- Financiar Responder- Prevenir- Recopilar".

Artículo 2: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 3: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese

FDO.: CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 290002 - s/c - 16/12/2020 - BOE

DECRETO 182/2020

Villa Cura Brochero, 1 de diciembre de 2020.

VISTO: La necesidad de contar con Primer Oficial del Registro Civil de Capacidad de las Personas y lo dispuesto por los Arts. 49 inc. 22) Ley 8102 – Orgánica Municipal-

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal designar los funcionarios que lo acompañaran en su nuevo mandato conforme al Art. 49 inc. 17, de la Ley 8102.

Que es preciso contar con funcionarios a cargos del Registro Civil, para continuar con el normal desarrollo y funcionamiento de la repartición legitimándolo ante las demás reparticiones de carácter provincial y nacional.

Que la Sra. Mariana Valeria Gómez, posee idoneidad suficiente para ocupar dicho cargo, y que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad e inhabilidad que establece la Ley N° 8102 Por todo ello en función de las facultades dispuestas por la Ley 8.102.-.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art. 1: Designase como primer oficial del Registro Civil de Capacidades de las Personas, para el periodo 2019-2023, a la Sra. Mariana Valeria Gómez, documento de identidad n° 27.897.983 con las funciones y facultades que le son asignadas de acuerdo a ley a partir del 1 de Diciembre de 2020.

Art. 2: REFRENDA este acto la Sra. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.

Art. 3: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO.: CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 290004 - s/c - 16/12/2020 - BOE

DECRETO 184/2020

VILLA CURA BROCHERO, 02 de diciembre de 2.020.

VISTO: El Protocolo de Procedimientos para el Turismo -Anexo N°120- de fecha 16 de Noviembre de 2.020 y los Protocolos para Agencias de Viaje y Turismo; Enoturismo; Protocolo para Turismo Rural; Protocolo para Piscinas y Piletas; Protocolo para Balnearios; Protocolo para Parques Temáticos y Atracciones; Protocolo para Prestadores Turísticos; Protocolo para Alojamientos Turísticos; Protocolo para Campings y Protocolo para Playas para Turistas.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1º, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 28 de agosto del corriente año, emitió el Protocolo de Procedimientos para el Turismo -Anexo N°120- de fecha 16 de Noviembre de 2.020 y los Protocolos para Agencias de Viaje y Turismo; Enoturismo; Protocolo para Turismo Rural; Protocolo para Piscinas y Piletas; Protocolo para Balnearios; Protocolo para Parques Temáticos y Atracciones; Protocolo para Prestadores Turísticos; Protocolo para Alojamientos Turísticos; Protocolo para Campings y el Protocolo para Playas para Turistas.-

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N°956/2020 y el Decreto Provincial N° 848/2020 no prohíben la realización de actividades turísticas.-

Que conforme los informes oficiales de la Agencia Córdoba Turismo el Gobierno Provincial anunció que el día 04 de diciembre del corriente año se realizará la apertura turística dentro de la provincia; el día 18 de diciembre la apertura de casas de veraneo para residentes dentro y fuera de la provincia y el 01 de enero de 2.021 la apertura del turismo para residentes dentro y fuera de la provincia.

Que recientemente el Gobierno Nacional implementó la aplicación Cuidar- Verano disponible en el sitio web www.argentina.gov.ar/verano, para mantener un control y registro de la actividad turística en el país.-

Que la actividad turística en nuestro pueblo constituye la actividad económica principal y motor de desarrollo regional primario, siendo necesario que progresivamente se flexibilice, siempre extremando las medidas sanitarias para evitar la propagación del virus. -

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Parques Temáticos y Atracciones; Protocolo para Prestadores Turísticos; Protocolo para Alojamientos Turísticos; Protocolo para Campings y Protocolo para Playas para Turistas todos emitidos por el Centro de Operaciones Central de la Provincia, que como Anexo I forman parte de la presente.-

Artículo 2: REMITASE el presente Decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 3: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 4: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese

FDO.: CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 290005 - s/c - 16/12/2020 - BOE

DECRETO 185/2020

Villa Cura Brochero, 03 de diciembre de 2020.

VISTO: El Feriado Nacional de los próximos lunes 7 y martes 8 de diciembre del corriente año, por ser feriado puente y conmemoración de la Inmaculada Concepción de María, dispuesto mediante Ley 27.399

Y CONSIDERANDO:

Que esta celebración religiosa ocasiona un fin de semana largo con la visita de turistas que se congregan en el Santuario de San José Gabriel Brochero,

Que por disposición del Gobierno Provincial se habilito el turismo interno a partir del próximo 4 de diciembre de 2020

Que por ello, se debe fijar un esquema mínimo de servicios básicos imprescindibles, a los fines de garantizar la prestación de los mismos. Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Artículo Primero: ESTABLECER que la prestación de Servicios mínimos, a prestar por el Municipio de Villa Cura Brochero, los días feriados 7 y 8 diciembre del corriente año, a los fines de garantizar los mismos, será de la siguiente manera:

- Servicios Públicos: Recolección de Residuos domiciliario, riego de calles en días y horarios habituales.
- Secretaria de Turismo: en los horarios habituales de atención.-
- Dirección de Transito Control vehicular: en los horarios y puestos habituales.
- Dirección de Salud: guardias mínimas.
- Área de Comercio y Bromatología: Guardias mínimas de control e inspección.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES,
DECRETA:**

Artículo1: ADHERIR al Protocolo de Procedimientos para el Turismo -Anexo N°120- de fecha 16 de Noviembre de 2.020 y los Protocolos para Agencias de Viaje y Turismo; Enoturismo; Protocolo para Turismo Rural; Protocolo para Piscinas y Piletas; Protocolo para Balnearios; Protocolo para

Artículo Segundo: Refrenda este acto la Sra. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.

Artículo Tercero: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO.: CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 290008 - s/c - 16/12/2020 - BOE

DECRETO N° 168/2020

Villa Cura Brochero, 06 de Noviembre de 2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 300/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 04 de Noviembre de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 06 de noviembre de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 300/2020, sancionada con fecha 04 de Noviembre de 2020.

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO.: CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 290015 - s/c - 16/12/2020 - BOE

DECRETO N° 174/2020

Villa Cura Brochero, 24 de Noviembre de 2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 301/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 16 de Noviembre de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 20 de noviembre de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 301/2020, sancionada con fecha 16 de Noviembre de 2020.

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 290021 - s/c - 16/12/2020 - BOE

ORDENANZA N°:298/2020:

Villa Cura Brochero, 15 de octubre de 2.020

FUNDAMENTOS

El Departamento Ejecutivo Municipal ha remitido a éste Concejo Deliberante el decreto n° 157/2020 de fecha 11 de octubre de 2.020 para su ratificación, mediante el cual se dispone en primer lugar, adherir a las recomendaciones emitidas por el Gobierno Provincial, y en consecuencia suspender por el plazo de catorce días las actividades habilitadas a partir de las cero horas (00:00hs) del día 12 de octubre de 2020 y hasta las cero horas (00:00hs) del día 26 de octubre de 2020, en el rango horario comprendido entre las veinte horas (20:00hs.) y hasta las seis horas (06:00hs.), a excepción de industrias, farmacias y demás servicios esenciales, de conformidad al D.N.U. N°297/2020; en segundo lugar, determinar que los restaurantes, bares y comercios gastronómicos podrán funcionar hasta las veintitrés horas (23hs.) bajo cualquier modalidad, y por último, efectuar la difusión de la prohibición de reuniones sociales efectuada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°754/2020 y el que en el futuro lo reemplace, y reiterada por anuncio del Gobierno Provincial.-

Esta decisión se fundamenta en la recomendación efectuada el 07 de octubre de 2.020 por el Centro de Operaciones de Emergencia Central y el Ministerio de Gobierno Provincial en el marco de la reunión Mesa Provincia- Municipios, siguiendo de esta forma las indicaciones emitidas por la autoridad sanitaria para garantizar el cuidado de la salud de los vecinos.

Además el Departamento Ejecutivo con motivo de las restricciones recomendadas por el Gobierno Provincial, ha mantenido reuniones con los representantes y agrupaciones de comerciantes a los fines de diálogo, escuchar y evacuar las dudas y consultas de los mismos.

Tales disposiciones se toman en el marco de la situación de emergencia pública de carácter sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante el DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias, y bajo el cumplimiento estricto de los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria conforme el art. 3 de la ley 10.690 y las resoluciones del M.S.P. n°311/2020 y su modificatoria n°382/2020.-

Por ello, y dado que la autoridad sanitaria provincial de conformidad a las atribuciones reconocidas por el D.N.U. N° 754/2020 y sus prórrogas (cfr. D.N.U. 792/2020), y por la ley N° 10.690 ha expresado que en razón de la situación epidemiológica actual es recomendado la imposición de restricciones que permitan disminuir la circulación social, y atento a los fundamentos expresados en el decreto n° 157/2020 es que se estima que corresponde ratificar el mismo en todos sus términos.-

En cuanto al artículo 3 del decreto 157/2020 donde se dispone dar difusión a la prohibición de reuniones sociales, es dable aclarar que con fecha 12 de octubre del corriente el Gobierno Nacional publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°792/2020 prorrogando las disposiciones del D.N.U. N° 754/2020, y particularmente en el artículo 8 inc. 2 impone la prohibición de reuniones sociales.

En este contexto, y a través del decreto remitido para la ratificación, el Departamento Ejecutivo ha expresado acabadamente los argumentos que respaldan la adopción de las medidas expresadas, destacando que "(...) ante la inminente crisis del sistema sanitario, es indispensable tomar medidas concretas para reducir la circulación social, conservando y privilegiando la salud y vida de todos, como bien jurídico prioritario y fundamental, de conformidad al art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (O.N.U.) de rango constitucional en función del art. 75 inc. 22 C.N. y arts. 16, 41 y 42 de la Constitución Nacional y arts. 19 inc.1 y 59 de la Constitución Provincial".-

Es facultad de la Municipalidad en virtud del art. 180, 186 inc.7 de La Constitución Provincial, DNU 792/2020 Ley 10.690, disposiciones concordantes, y reglamentarias, y art. 30 inc. 1 y 30 de la ley 8.102.-

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°:298/2020.**

Artículo 1: RATIFICAR en todos sus términos lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante el decreto n° 157/2020 de fecha 11 de octubre de 2.020.-

Artículo 2: FACULTAR al Departamento Ejecutivo a suscribir acuerdos así como a dictar las medidas que fueren menester para la adecuada aplicación e interpretación de las medidas adoptadas mediante el decreto ratificado precedentemente.-

Artículo 3: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO.: NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE / ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA.

1 día - N° 289991 - s/c - 16/12/2020 - BOE

ORDENANZA N°:300/2020.

Villa Cura Brochero, 4 de Noviembre de 2.020

FUNDAMENTOS

El Departamento Municipal ha remitido a éste Concejo Deliberante la presente para la ratificación de los decretos:

N° 156/2020 de Prórroga de todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por la Municipalidad de Villa Cura Brochero de fecha 11 de Octubre de 2020.

N° 159/2020 de adhesión al Protocolo de Espectáculos Vía Streaming y Grabación de Contenidos, publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 1 de Julio de 2.020 (anexo N°91).

N° 161/2020 de Prórroga de todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por la Municipalidad de

Villa Cura Brochero hasta el día 08 de Noviembre de 2.020 inclusive.

Tales disposiciones se tomaron en el marco de la situación de emergencia pública de carácter sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante el DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias, y bajo el cumplimiento estricto de los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria conforme el art. 3 de la ley 10.690 y las Resoluciones del M.S.P. n°311/2020 y su modificatoria n°382/2020.

Así, lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo se enmarcó en el bloque normativo vigente.

En este contexto, y a través de los Decretos remitidos para la ratificación de éste cuerpo, el Departamento Ejecutivo ha expresado acabadamente los argumentos que respaldan la adopción de medidas reglamentarias que comprenden al desarrollo de determinadas actividades y la prórroga de las medidas sanitarias, y posterior suspensión de actividades en razón del cambio de la situación epidemiológica de la región.

El Protocolo y anexo adherido por el Decreto Municipal fue emitido por El Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E), y mediante él se instrumenta la flexibilización de ciertas actividades, dado que en la oportunidad de su sanción nuestra zona se encontraba libre de COVID-19.-

Por su parte, la adhesión al Protocolo de y Grabación de Contenidos, publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 1 de Julio de 2.020 (anexo N°91), permitiría dar continuidad a expresiones artísticas y culturales, de forma segura y sin asistencia presencial de público.

Es facultad de la Municipalidad en virtud del art. 180, 186 inc.7 de La Constitución Provincial, D.N.U. N°297/2020 con la modificación del D.N.U. N° 520/2020, Ley 10.690, disposiciones concordantes, y reglamentarias, y art. 30 inc. 1 y 30 de la ley 8.102.

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°:300/2020.**

Artículo 1: RATIFICAR en todos sus términos lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante los Decretos N°156/2020 de fecha 11 de Octubre de 2.020 sobre Prórroga de las medidas de propagación de la pandemia COVID-19 hasta el 26 de Octubre de 2020 inclusive, Decreto N°159/2020 de adhesión al Protocolo de Espectáculos Vía Streaming y Grabación de Contenidos, publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 1 de Julio de 2.020 (anexo N°91); y Decreto N° 161/2020 de fecha 26 de Octubre de 2020 de Prórroga de todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por la Municipalidad de Villa Cura Brochero hasta el día 08 de Noviembre de 2.020 inclusive.

Artículo 2: DISPONER que ante el incumplimiento de los protocolos en relación a cualquier actividad, el Departamento Ejecutivo podrá determinar la clausura preventiva inmediata, sin perjuicio de la sanción que corresponda de conformidad al régimen provincial conforme Ley 10.702.

Artículo 3: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO.: NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE / ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA

1 día - N° 290014 - s/c - 16/12/2020 - BOE

COMUNA DE LAS PLAYAS

RESOLUCION N° 037/2020.-

Las Playas, 24 de noviembre de 2020.-

VISTO: La necesidad de reaver los salarios mensuales de los empleados dependientes de la administración comunal a fin de una justa recomposición de los mismos.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario una revisión de los salarios de empleados de planta permanente de esta comuna.-

Que, teniendo en base los índices de costo de vida e incrementos salariales, como asimismo los índices inflacionarios, la Comuna en defensa de los intereses de sus dependientes, debe disponer una recomposición, tendiente a adecuar los ingresos.-

Que, la Comuna, tal como lo viene realizando, actualiza los salarios de sus empleados conforme la necesidad y posibilidad de ello.

Que, la Comuna prioriza el interés de sus agentes, por lo cual se requiere otorgar un incremento salarial a los empleados de la planta permanente de la Comuna.-

Que, conforme las posibilidades e índices actuales, la Comuna estima justo y posible, otorgar un incremento de una suma fija de Pesos cinco mil, con mas el porcentaje del nueve por ciento, a abonarse con los haberes correspondientes al mes de noviembre del corriente año, el que se prac-

ticará sobre el haber básico mensual teniendo en cuenta los haberes del mes de octubre de 2020.-

Por ello y en uso de las facultades que le competen

LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS PLAYAS RESUELVE

ARTICULO 1°.- ASIGNAR al personal de planta permanente dependiente de la Comuna de las Playas, un incremento salarial fijo de pesos cinco mil (\$5.000), con mas un incremento del nueve por ciento (9%), que se calculara sobre el salario básico de cada empleado de planta permanente del mes de octubre de 2020, el que será abonado con la liquidación correspondiente al mes de noviembre del corriente año.-

ARTICULO 2°.El gasto que demande la adquisición en cuestión será imputada a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia

ARTICULO 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.

Fdo: Victor Manuel Archilla – Presidente Comunal – Carola Viviana Romero – Tesorera.-

1 día - N° 289734 - s/c - 16/12/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

DECRETO N° 62 /2020

San José, Departamento San Javier, 03 de Diciembre de 2020

Y VISTO: La declaración de la emergencia pública de carácter sanitario, establecida por el Gobierno Nacional mediante el Decreto de necesidad y urgencia N° 260/20 en el marco de la Ley Nacional 27541, sus normas modificatorias y complementarias y la sanción de la Ordenanza N° 641/2020 de fecha 04 de Mayo,

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 10690, la Provincia de Córdoba se encuentra adherida a la referida emergencia pública de carácter sanitario;

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, en los distintos niveles estaduales (Nación, provincias, municipios y comunas), se disponen las medidas de organización y ejecución del sistema de salud, tanto en el sector público como en el privado a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a la toma de medidas y ejecución de acciones sanitarias de excepción, en el marco de la emergencia decretada;

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y sus modificatorias Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinario conformado por distintas instituciones nacionales, provinciales y municipales; el

denominado Centro de Operaciones de Emergencia (C. O. E.) Central, con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia ocasionada por el coronavirus (Covid-19);

Que por medio de la Ordenanza N°641/2020 de fecha 04 de Mayo, se creó el Comité de Actuación Municipal, mientras dure la vigencia de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud respecto al Covid-19, el que tendrá su funcionamiento en el ámbito de la localidad de San José y cuya tarea principal es la de velar por la creación, adecuación y cumplimiento del conjunto de previsiones y medidas de carácter general y particular tendientes a prevenir, evitar, reducir y reparar los efectos de la pandemia existente, trabajando a tales efectos en forma conjunta con el pre mencionado Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.) Regional, dependiente del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, a los fines de la coordinación de acciones;

Que el Comité de Actuación Municipal decidió en reunión celebrada en el día de la fecha, luego de un pormenorizado análisis, sugerir y establecer las adecuaciones necesarias para nuestra realidad local, según la realidad epidemiológica y sanitaria existente;

Que el municipio cuenta con el poder de policía necesario y suficiente a efectos de la aplicación de la presente normativa dentro del ejido local;

Que es por todo lo expuesto y en virtud de lo establecido por la Ley N° 8102,
POR ELLO,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:**

ART. 1°.- CONTINÚESE la plena vigencia de la FASE IV del aislamiento/distanciamiento social, preventivo y obligatorio en todo el ámbito de la localidad de San José.

ART. 2°.- CONTINÚESE y ESTABLEZCASE la vigencia de los protocolos referidos al funcionamiento de comercios esenciales, supermercados, minimercados, despensas, carnicerías, verdulerías, panaderías, forrajeras, venta de artículos de limpieza, venta de combustibles y lubricantes, red de cobranzas extra bancarias y empresas de medios de pago, kioscos, librerías, venta de insumos de repostería, lavaderos, cotillón y mercerías, quiniela, farmacias, peluquerías, tiendas, venta de indumentaria, ferreterías y corralones, en el horario de lunes a sábado de 6:00 hs. a 23:00 hs. y domingos de 6:00 hs. a 14:00 hs. Para el caso de los restaurantes, bares, heladerías y modalidad delivery de lunes a domingo de 08 hs a 02:00 hs.

Art. 3°.- ESTABLEZCASE las siguientes disposiciones, a saber:

- Uso de los espacios públicos (plazas, plazoletas) para actividades relacionadas a caminatas de forma individual. Queda prohibido el uso de este espacio para reuniones, consumo de alimentos o bebidas.
- Actividades deportivas y recreativas individuales o hasta 3 personas de 6 a 23 hs. de Lunes a Sábado.

Art. 4°.- ESTABLEZCASE que el presente decreto, tendrá vigencia hasta el día 20 de diciembre del año en curso, pudiendo prorrogarse si así

lo amerita el estado de la situación epidemiológica en general.

ART. 5°.- INTENSIFÍQUESE la aplicación de las medidas de bioseguridad para el cuidado personal de la población como así también las que deben aplicarse en los comercios y actividades habilitadas, según los protocolos pertinentes.

Art. 6°.- ESTABLEZCASE para el caso de incumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, la plena aplicación del "Régimen Sancionatorio Excepcional en la Emergencia sanitaria", al cual la Municipalidad de San José se encuentra adherida mediante Ordenanza N° 648/2020 de fecha quince de julio del año 2020 y el Régimen local creado por medio de la Ordenanza N° 652/2020 de fecha veinte del mes de agosto del año 2020.

ART. 7°.- SOLICÍTESE la colaboración del personal del Destacamento de la localidad, para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ART. 8°.- ENVÍESE copia del presente decreto al Concejo Deliberante a los fines de su aprobación "ad – referéndum".

ART. 9°.- COMUNÍQUESE, dese copia al Comité de Actuación municipal, al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) regional, publíquese en el Boletín oficial, dese al Registro municipal y archívese.

FDO SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSE AGUERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GOMEZ

1 día - N° 290081 - s/c - 16/12/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **VILLA DEL TOTORAL**

ORDENANZA N° 24/2019

VISTO: Las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8102 y modificatorias -Ley Orgánica Municipal-, el Código Tributario Municipal, y demás leyes y disposiciones normativas vigentes.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo ha sometido a consideración del Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa del Totoral, el proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 mediante la cual se fijan las alícuotas, mínimos, tasas y demás valores de los tributos establecidos en el Código Tributario Municipal.

Que corresponde destacar que para la elaboración del citado proyecto se ha puesto especial énfasis en la evolución de la economía en general del país y en el escenario que se proyecta de las acciones del gobierno nacional y provincial.

Que como concepto general y respecto a la Contribución que incide sobre Inmuebles y Contribución que incide sobre los automotores, acoplados y similares, se estimó conveniente como política tributaria la reducción por pago de contado.

Que considerando el principio de legalidad corresponde el dictado de la citada Ordenanza Tarifaria.

Que es atribución de este Concejo Deliberante fijar las tasas, contribu-

ciones y demás tributos municipales que registrarán en el ámbito de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Por todo ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE VILLA DEL TOTORAL
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2019

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO

Artículo 1: La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal de la Ciudad de Villa del Totoral correspondiente al año 2020 se efectuará de acuerdo con las alícuotas, importes, mínimos y cuotas fijas que se determinan en los Capítulos siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 2: Fijase en los valores que se determinan a continuación los topes mínimos y máximos establecidos en el artículo 125 del Código Tributario Municipal.

A) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas:

Sujeto / Infracción	Importe
Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 600
Los sujetos mencionados en el artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo	\$ 1.000
Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones del Departamento Ejecutivo u Organismos Fiscal	\$ 2.000
Por los regímenes de retención, percepción y/o recaudación	\$ 5.000

B) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas informativas:

Sujeto	Importe
Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 3.000
Los sujetos mencionados en el artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo	\$ 6.000

C) Multa por infracciones específicas:

Sujeto / Infracción	Importe
Omisión de gestionar Habilitación Municipal correspondiente, ó habilitación municipal vencida, ó omisión de habilitación de alguna o todas las actividades ejercidas, conforme las obligaciones establecidas en el Código Tributario Municipal.....	\$ 2000,00 a \$ 10.000,00
Omisión de solicitar permiso previo para la realización de las actividades gravadas por la Contribución que incide sobre las diversiones y espectáculos públicos de acuerdo a la magnitud de la infracción.....	\$ 3.000,00 a \$ 30.000,00
Omisión de solicitar autorización municipal previa para la realización de las actividades gravadas por la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda de acuerdo a la magnitud y reincidencia de la infracción.....	\$ 5000,00 a \$ 20.000,00
El incumplimiento a las obligaciones formales establecidas en relación a la Contribución que inciden sobre la ocupación o utilización de espacios de dominio público, lugares de uso público y comercio en la vía pública.....	\$ 5.000,00 a \$10.900,00
Omisión de informar cambios de categorías en los sepelios por parte de empresas fúnebres.....	\$ 1000,00 a \$ 10.000,00

D) Multa por otras infracciones formales:

Sujeto / Infracción	Importe
Infracciones referidas al domicilio fiscal	\$ 1500 a \$ 25.000,00
Incumplimiento a suministrar información de terceros	\$ 3.000,00 a \$ 30.000,00
Resistencia pasiva a la verificación y/o fiscalización	\$ 1.000 a \$ 30.000,00
Falta de cumplimiento de normas obligatorias no detalladas en el presente que impongan deberes formales	\$ 1.000 a \$ 30.000,00

Artículo 3: Las infracciones cometidas contra las disposiciones del

Código de Edificación, serán penadas con multas graduables entre \$ 8.000,00 y \$ 30.000,00, según la gravedad de la infracción.

Artículo 4: Facúltase al Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Hacienda, a establecer la forma, plazos, vencimientos y condiciones para el ingreso de los tributos municipales establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas, pudiendo reprogramar los mismos durante la anualidad 2020.

Artículo 5: Facúltase al Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Hacienda, a establecer la tasa de interés resarcitorio de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 114 del Código Tributario Municipal.

CAPÍTULO II CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 6: A los fines de la aplicación de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, se consideran las zonas establecidas en la Ordenanza de zonificación -Ordenanza N° 01/2002 y modificatorias- vigente.

Artículo 7: A los fines de la aplicación del Título I del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, fijase para los inmuebles edificados las tasas básicas anuales y sus correspondientes mínimos, según las zonas en que se encuentran ubicados, según el siguiente detalle:

Zonas	Tasa por metro lineal de frente hasta 20 metros lineales	Tasa por metro lineal de frente s/excedente de 20 metros lineales	Tasa mínima (equivalente a 15 metros)
A 1	\$ 300,00	\$ 105.00	\$ 4.000,00
A 2	\$ 200	\$ 70.00	\$ 3.000
A 3	\$ 200	\$ 70.00	\$ 3000
A 4	\$ 200	\$ 70.00	\$ 3.000
B	\$ 100	\$ 35.00	\$ 1.500

Los inmuebles edificados ubicados en calles con alumbrado público y/o vía blanca tributarán un adicional del veinte por ciento (20%) sobre las tasas básicas establecidas en el presente artículo.

Artículo 8: A los fines de la aplicación del Título I del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, fijase para los terrenos baldíos las tasas básicas anuales y sus correspondientes mínimos, según las zonas en que se encuentran ubicados, según el siguiente detalle:

Zonas	Tasa por metro lineal de frente hasta 20 metros lineales	Tasa por metro lineal de frente s/excedente de 20 metros lineales	Tasa mínima (equivalente a 15 metros)
A 1	\$ 600,00	\$ 210.00	\$ 8.500,00
A 2	\$ 300,00	\$ 105.00	\$ 4.200,00
A 3	\$ 300,00	\$ 105.00	\$ 4.200,00
A 4	\$ 300,00	\$ 105.00	\$ 4.200,00
B	\$ 100,00	\$ 35.00	\$ 1.500,00

Artículo 9: En relación a la determinación de la presente Contribución, según corresponda, tributarán:

a) Propiedades Edificadas y Baldíos: de acuerdo a la zona en que se encuentren ubicado el inmueble conforme lo establecido en el artículo 6 y los valores establecidos en los artículos 7 ó 8, de la presente Ordenanza, según corresponda.

b) Propiedades Edificadas y Baldíos con frente a más de una calle y/o esquina: tributarán con una reducción del treinta y cinco por ciento (35%) de la tasa correspondiente a la zona de mayor valor, acumulando los metros de frente correspondientes a los dos frentes de mayor longitud, a cuyo total se le aplicará la tabla del artículo 7 ó 8 de la presente Ordenanza, según corresponda.

El monto resultante nunca podrá ser inferior al monto del frente de mayor tasa. Si así lo fuere deberá tributar la tasa del frente de mayor valor tributario.

c) Propiedades comprendidas en el régimen de propiedad horizontal: en relación a la:

- planta baja: el cien por ciento (100%) de la Contribución correspondiente a su zona;
- por cada una de las restantes plantas: el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución correspondiente a su zona.

d) Propiedades de más de una unidad habitacional sin subdivisión: por aplicación del artículo 9, adicionando a dicho valor un veinticinco por ciento (25%) de la tasa mínima de la zona por cada unidad habitacional adicional; en caso de tratarse de una unidad comercial adicional se adicionará un treinta y cinco (35%) por cada una de ellas.

e) Propiedades ubicadas en el interior de una manzana y que comuniquen a la vía pública por medio de un pasillo privado o público, peatonal o vehicular, sin prestación directa de servicios: tributarán por la zona que corresponda a la calle sobre la cual desemboca el pasillo, correspondiendo la aplicación de los valores mínimos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 10: El Departamento Ejecutivo podrá incluir propiedades en otra zona en función a nuevos servicios brindados. Asimismo, dentro de cada zona podrá haber inmuebles o sectores que tengan tratamiento similar a otra zona, en virtud de los servicios a los que pueda acceder por su ubicación o bien conforme lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal para casos especiales.

Artículo 11: Fijase en la suma de dos jubilaciones mínimas del régimen nacional vigente al mes de enero de 2019 y siempre que ese sea su único ingreso, el importe al que hace referencia el inciso f) del artículo 197 del Código Tributario Municipal para acceder a la exención en la Contribución que incide sobre los inmuebles.

Artículo 12: El Poder Ejecutivo podrá actualizar las bases impositivas de la presente Contribución durante el año 2020 considerando las construcciones y/o mejoras que los contribuyentes hubieren realizado y/o declarado, y las valuaciones incorporadas a la base de datos municipal relativa a los inmuebles radicados en el ejido municipal, conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal.

Artículo 13: Asimismo, en caso de no poseer deuda con el Municipio, de períodos anteriores, en tasas y/o contribuciones municipales, el monto de esta Contribución que incide sobre los Inmuebles correspondiente al año 2020, gozará por pago de contado y en función a la fecha de pago, de las siguientes bonificaciones:

N° de Vencimiento	Fecha de vencimiento	% de descuento
1°	11/02/2020	20%
2°	11/03/2020	10%

CAPITULO III CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 14: Fijese en el SIETE por mil (7 ‰), la alícuota general, de la Contribución sobre la actividad comercial, industrial, de servicios que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales conforme se indica en el artículo siguiente.

Artículo 15: Las alícuotas especiales para cada actividad se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 16: La Contribución mínima mensual a tributar, con excepción de las actividades y/o casos cuya contribución mínima se establezca en Anexo I de la presente Ordenanza, es de pesos un mil (\$ 1.000,00).

Artículo 17: Fijese en pesos quince mil (\$ 15.000,00) mensuales, el monto máximo de los ingresos derivados de los contratos de locación de servicios personales celebrados con el estado municipal, excepto profesionales, conforme lo establecido en el inciso j) del artículo 219 del Código Tributario Municipal.

Artículo 18: Los contribuyentes comprendidos en el artículo en el inciso k) del artículo 219 del Código Tributario Municipal, que desarrollen únicamente la actividad de artesanado enseñanza u oficio, pagarán una contribución mínima mensual de pesos quinientos (\$ 500,00), siempre que la misma:

- a) sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios;
- b) el capital afectado a la actividad no supere la suma de pesos TREINTA mil (\$ 30.000,00); y
- c) las ventas o ingresos brutos del año inmediato anterior (año 2019) no supere la suma de pesos CIEN mil (\$ 100.000,00).

A los efectos de encuadrarse en el presente, los contribuyentes que desarrollen la actividad en los términos descriptos precedentemente deberán presentar, con carácter de declaración jurada, un detalle de: a) el capital afectado a la actividad con los valores de mercado, y b) declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al año inmediato anterior, en la forma, plazos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Hacienda.

Adicionales medianas y grandes superficies

Artículo 19: Los contribuyentes de la Contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios deberán tributar un adicional por medianas y grandes superficies conforme lo establecido en el presente.

Se entenderá como medianas y grandes superficies, a todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, que estén asentados

sobre una o más parcelas cuya superficie sea superior y conforme a la escala establecida en el presente artículo, incluidos estacionamiento, galerías, lugares comunes, áreas de carga y descarga y espacios verdes.

Fíjese el adicional sobre la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, en los siguientes coeficientes a aplicar sobre la Contribución determinada:

Tramo	Superficie		Coeficiente
	Desde (metros cuadrados)	Hasta (metros cuadrados)	
I	600	800	0,05
II	801	.500	0,10
III	1.501	en adelante	0,15

CAPITULO IV CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Circos

Artículo 20: Los representantes de los circos, que se instalen en el ejido municipal abonarán el diez por ciento (10%) del total de las entradas brutas, con un importe mínimo de \$ 1000,00 por función.

En oportunidad de solicitar el permiso previo establecido en el inciso a) del artículo 233 del Código Tributario Municipal deberán abonar por anticipado el importe mínimo correspondientes a las funciones a realizar en el ejido municipal.

Parque de diversiones

Artículo 21: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- Primera Categoría: más de diez (10) juegos, abonarán \$ 500,00 por juego, por diez (10) días y por adelantado.
- Segunda Categoría: de cinco (5) a diez (10) juegos, abonarán \$ 400,00 por juego, por diez (10) días y por adelantado.
- Tercera Categoría: menos de cinco (5) juegos, abonarán \$ 300,00 por juego, por diez (10) días y por adelantado.

Además, las diversiones gravadas detalladas a continuación, tributarán conforme a la siguiente escala:

- Las pistas de competición de coches, go-karts, etc. abonarán \$ 100,00 por cada unidad, por diez (10) días o por fracción y por adelantado.
- Calesitas, juegos mecánicos y similares, abonarán \$ 500,00 por juego y por mes.
- Trencitos y similares, abonarán \$ 100,00 por unidad y por día.
- Alquiler de bicicletas, triciclos y/o similares, abonarán \$ 100,00 por unidad y por día.

- Alquiler de motos o similares, abonarán \$ 100,00 por unidad y por día.

Cinematógrafos y Proyecciones

Artículo 22: Los cinematógrafos tributarán el diez por ciento (10%) de la recaudación bruta de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 1000,00 por cada función.

Las proyecciones realizadas en forma transitoria, efectuadas en locales cerrados o al aire libre, tributarán un importe de \$ 500,00 por cada función.

Artículo 23: Las funciones cinematográficas y/o proyecciones denominadas "matines infantiles" tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el artículo precedente de la presente Ordenanza.

Exposiciones

Artículo 24: Las exposiciones que se realicen dentro del ejido municipal, con cobro de entradas, abonarán el diez por ciento (10%) del total recaudado por entrada, con un mínimo de \$ 800,00 por cada exposición.

Las exposiciones de carácter benéfico tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

Teatros y variedades

Artículo 25: Los espectáculos de teatro y variedades, que se realicen en teatros, cines, en locales cerrados o al aire libre, tributarán el diez (10%) por ciento del monto de las entradas vendidas. El importe mínimo a tributar será de \$ 1.000,00 por función.

Café-Concert

Artículo 26: Los café-concert tributarán el diecinueve por ciento (19%) sobre el precio de la entrada, consumición mínima y cualquier otra forma de percepción que dé derecho a acceso o permanencia en el espectáculo, con un mínimo de \$ 100,00 por cada plaza.

Bailes

Artículo 27: Las reuniones bailables tributarán el quince por ciento (15%) de la recaudación bruta de venta de entradas, con un mínimo de \$ 8.000 por cada reunión.

Festivales

Artículo 28: Los festivales que se realicen en el ejido municipal tributarán el siete por ciento (7%) del precio de cada entrada vendida, con un mínimo de \$ 2.000,00.

Cuando los festivales sean de carácter benéfico tributarán el dos por ciento (2%) del precio de cada entrada vendida, con un mínimo de \$ 500,00.

Recitales

Artículo 29: Los recitales tributarán el siete por ciento (7%) del total de las entradas vendidas, con un mínimo a tributar de \$ 1.000,00.

Cuando sean de carácter benéfico tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

Desfiles de modas y similares

Artículo 30: Los desfiles de moda, ferias de diseño, y similares tributarán el siete por ciento (7%) del total de las entradas vendidas, con un mínimo a tributar de \$ 5.000,00 por día de evento.

Cuando sean de carácter benéfico tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

Deportes

Artículo 31: Los espectáculos deportivos abonarán:

- Los partidos de fútbol que se realicen por campeonatos oficiales el cinco por ciento (5%) de las entradas brutas.
- Los demás espectáculos abonarán el cinco por ciento (5%) de las entradas, cuando éstas superen los \$ 500,00.

Artículo 32: Las carreras de automóviles o motocicletas tributarán, por cada participante y por adelantado:

- Las carreras de automóviles: \$ 500,00.
- Las carreras de motocicletas: \$ 300,00.
- Las carreras de gol-karts: \$ 300,00.

Las carreras de automotores, motocicletas, go-karts, tributarán un siete por ciento (7%) de las entradas brutas, además de la inscripción por participante establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

Juegos electrónicos y similares

Artículo 33: Los locales destinados y ocupados de acuerdo a las ordenanzas vigentes abonarán por cada juego electrónico \$ 3.000,00 por mes.

Turf

Artículo 34: Las actividades del turf que se realicen dentro del ejido municipal, tributarán:

- Sobre las entradas al Hipódromo: el trece por ciento (13%).
- Sobre el total de apuestas y remates el siete por ciento (7%).

La venta de apuestas de carreras de caballos, tributarán un mínimo de \$ 10.000,00.

CAPITULO V CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Letreros, carteles, avisos exteriores, toldos y marquesinas

Artículo 35: Los letreros, carteles, avisos exteriores, toldos, marquesinas y/o pasacalles con identificación de nombre comercial, tributarán:

Importe

Los letreros y/o pasacalles denominativos que identifiquen los comercios, industrias, profesionales, edificios o negocios de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y lo que se refiere al ramo a que se dedican, colocados en los establecimientos enunciados abonarán anualmente por metro cuadrado o fracción \$ 5.000,00

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, todos aquellos denominativos a que hace referencia precedentemente y en la medida que tengan iluminación propia en las distintas formas técnicas que fuere, y que se ajusten a la normativa específica que dicte el Municipio abonarán anualmente por metro cuadrado o por fracción \$ 5.700,00

Publicidad sonora - Vehículos de propaganda

Artículo 36: Por cada vehículo con el que se realice actividad de pro-palación en la vía pública, se abonará:

Importe

Vehículos de empresas inscriptas en la Municipalidad en un rubro distinto al de pro-palación, por día \$ 500,00

Vehículos de empresas no radicadas en Villa del Totoral, por día \$ 5.000,00

Promociones - Publicidad humana - Lugares públicos

Artículo 37: Por cada stand instalado en interiores de supermercados, cafés, bares, restaurantes, hall de cines, teatros, etc., que están destinados a exhibir el producto que anuncia, distribución de muestras gratis, entrega de volantes, demostraciones, etc., abonarán:

Importe

Semanalmente y por adelantado \$ 1.350,00
Mensualmente y por adelantado \$ 5.000,00

Anuncio de remate, venta, y/o locación de inmuebles

Artículo 38: Los sujetos o intermediarios, por los avisos referidos a su actividad de venta, remate o locación de inmuebles, colocados en los bienes que sean objeto de una eventual operación, pagarán lo siguiente:

Importe

Por los que se coloquen en la propiedad a venderse, rematarse o alquilarse, por mes \$ 2.000,00

Los que se coloquen fuera de la propiedad en el caso de las inmobiliarias, por metro cuadrado o fracción por mes \$ 1.000,00

Otros

Artículo 39: Por el resto de las actividades de promoción abonarán:

Importe

Promociones realizadas en la vía pública y/o visible desde ellas, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo, abonarán por día, por adelantado y por promotor/a: \$ 1000,00

Entrega de volantes exclusivamente, por día y por adelantado: \$ 800,00

Cualquier otro tipo de promoción, no contemplada en este artículo, abonará por adelantado y por día: \$ 1500,00

CAPITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 40: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer los montos del tributo de este Capítulo ad referendum de Concejo Deliberante quien deberá ratificar los mismos.

CAPITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO, LUGARES DE USO PÚBLICO Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 41: Por ocupación de la vía pública a efectos de ejercer el comercio u oficios se abonará, según corresponda:

Concepto	Importe
a) Heladeras y kioscos en la vía pública:	
a.1) Heladeras para venta de bebidas sin alcohol, helados, etc., por mes o fracción, por cada una y por adelantado:	\$ 1.000,00
a.2) Kioscos en situación precaria y/o provisoria, tipo bar americano común, con café, helados, bebidas, etc., por adelantado y por mes	\$ 1.000,00
a.3) Kioscos en situación precaria y/o provisoria, venta de flores en el cementerio, por lapsos no mayores de tres días	\$ 500,00
b) Ferias francas, por día, por adelantado y por puesto	\$ 1.000,00
c) Introdutores: transportistas y fleteros. Los introductores, transportistas y fleteros provenientes de otras jurisdicciones, abonaran una tasa retributiva por la inspección sanitaria y bromatológica de los productos alimenticios, perecederos y del vehículo según el siguiente detalle, por adelantado y por mes:	
c.1) Carnes, lácteos, fiambres farináceos, bebidas, etc.	\$ 500,00
c.2) Frutas, verduras, golosinas, etc.	\$ 500,00

Artículo 42: Por ocupación de la vía pública por la colocación de mesas frente a cafés, heladerías, bares, confiterías, bufetes, de clubes, explotados por particulares, etc., se abonará mensualmente:

Concepto	Importe
a) Por cada mesa instalada en la vereda entre líneas de edificación y calzada, o en espacios destinados al tránsito del público	\$ 80,00
b) Por instalación de sillas o sillones en heladerías y/o afines, por cada una de ellas	\$ 20,00

Artículo 43: Solo se ocupará con sillas y mesas el espacio dedicado al tránsito del público, cuando se haya establecido a los sectores afectados como "área peatonal"

Artículo 44: El contribuyente y/o responsable deberá solicitar, en forma previa, autorización a los efectos de exhibir artículos en la vía pública.

Artículo 45: Facúltese al Departamento Ejecutivo a rechazar la exhibición de artículos en la vía pública considerando el saneamiento y aspecto edilicio de la ciudad, pudiendo permitir en forma transitoria y por excepción la ocupación de la vía pública.

Los permisos se deberán renovar en los términos acordados.

Artículo 46: Se pagará esta contribución, por adelantado, de la siguiente forma, según corresponda, por:

- Ocupación de la vía pública con elementos que se exhiben para ser vendidos, rifados, etc., previa autorización de la oficina municipal competente, por día y por metro cuadrado: \$ 800.
- Ocupación de la vía pública (centro cívico) con el estacionamiento de vehículos particulares por hora o fracción: \$ 50,00.

Se exceptúa de las contribuciones establecidas en el presente artículo a las entidades benéficas debidamente autorizadas por la Municipalidad.

Artículo 47: Se pagará esta contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios de dominio público y lugares de uso público, por adelantado, de la siguiente forma, según corresponda, por:

- Ocupación del Espacio del Dominio Público por todo sujeto, por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoducto, red distribuidora de agua corriente o cloacas, por metro lineal y por año: \$ 50,00.
- Ocupación del Espacio del Dominio Público por todo sujeto por el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicadores, propagación de música en circuito cerrado, por metro lineal y por mes: \$ 50,00.

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

Artículo 48: A los efectos del pago del presente tributo se establecen a continuación:

Importe	
a) Ganado mayor, por cabeza (vendedor)	\$ 55,00
b) Ganado menor, por cabeza (vendedor)	\$ 45,00

Artículo 49: Los pagos de la Contribución del presente capítulo podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para feria de la propia jurisdicción Municipal o en su caso conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IX

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 50: Dispóngase adoptar la siguiente metodología para el cálculo de la tasa correspondiente:

Concepto	Importe
a) Visado previo: por la solicitud de visación previa de un proyecto se pagará: Dentro de los treinta (30) días de aprobación del plano por el Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Córdoba:	\$ 1000,00
Con posterioridad a los treinta (30) días de aprobación del plano por el Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Córdoba:	\$ 4000,00
b) Aprobado definitivo: el monto de obra será en función del costo referencial del metro cuadrado que fije el Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Córdoba:	
b.1) Proyectos para vivienda y galpones:	0,50% del monto de la obra
b.2) Proyectos para comercios y obras por presupuesto:	1,00% del monto de la obra
c) Relevamiento:	
c.1) Visado previo: por la solicitud de visación:	\$ 5000,00
c.2) Visado definitivo:	
c.2.1) Construcciones del 01/01/1957 al 31/12/1986:	1,00% del monto de la obra
c.2.2) Construcciones del 01/01/1987 en adelante:	3,00% del monto de la obra
Los importes resultantes del apartado c.2) precedente, podrá ser cancelado hasta en tres (3) cuotas; y una vez cancelada la totalidad se otorgará la aprobación definitiva.	
d) Por, panteones, instalaciones deportivas, monumentos, piletas de natación, estaciones de servicio para automotores:	2,50% del presupuesto de la obra a ejecutar, con un mínimo de \$ 500,00
e) Obras en construcción sin aprobación municipal detectadas por la Municipalidad:	
e.1) Obra en construcción hasta la capa aisladora:	1,00% del monto de la obra
e.2) Obra en construcción hasta la altura del techo:	2,50% del monto de la obra
f) Las construcciones, refacciones o ampliaciones:	
• cuya superficie cubierta no exceda a los 25 metros cuadrados,	
• siempre que el resto de lo edificado anteriormente se encuentre debidamente registrado en esta Municipalidad y	
• se trate de construcciones de tipo económico, destinadas a la vivienda propia, y que carezcan de todo detalle de ornamentación constructiva que desvirtúe la finalidad que se persigue	0,35% del monto de la obra

Refacciones

Artículo 51: Por cada proyecto de refacción o modificación, incluido cambio de techo y demolición de lo existente, mediante presentación del plano aprobado por el Colegio de Arquitectos e Ingenieros, y un presupuesto del valor de la obra, se le aplicará un monto de \$ 2000,00.

Balcones

Artículo 52: Por cada metro de balcón o cuerpo de edificio que avance sobre la línea de edificación, se abonará un importe igual al valor asignado por metro cuadrado del resto de la edificación.

El importe se debe calcular y efectuar por piso edificado, es decir teniendo en cuenta el espacio ocupado por balcones o cuerpo de cada planta del edificio que avance sobre la línea de edificación.

Ocupación y/o construcción de la vía pública

Artículo 53: Por la ocupación y/o construcción establecida en el presente artículo se deberá abonar, por adelantado, de la siguiente forma:

Importe

- | | |
|---|-------------------------|
| a) Por ocupación de la vía pública con maquinarias, herramientas, materiales y/o edificaciones precarias relativas inherentes o que se efectúen con motivo de la obra, se pagará por: | |
| a.1) Hasta un mes o fracción: | \$ 1.000,00 |
| a.2) Hasta tres meses: | \$ 2900,00 |
| a.3) Hasta seis meses: | \$ 4700,00 |
| b) Por ocupación de veredas por construcción de cargas, puntuales y obras semejantes, se pagará por: | |
| b.1) Hasta un mes o fracción: | \$ 1100,00 |
| b.2) Hasta tres meses: | \$ 2900,00 |
| b.3) Hasta seis meses: | \$ 4700,00 |
| c) Por la construcción de tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoducto, red distribuidora de agua corriente o cloacas: | 5,00% del monto de obra |

Artículo 54: Por visación de planos, se abonará, según corresponda:

Importe

- | | |
|--|--------------|
| a) Por visación previa de planos de subdivisión simple, subdivisión de propiedades horizontales o unión de parcelas: | \$ 8000,00 |
| b) Por visación definitiva de planos de subdivisión simple, subdivisión de propiedades horizontales o unión de parcelas: | |
| b.1) Hasta tres parcelas: | \$ 5000,00 |
| b.2) Por cada parcela adicional: | \$ 700,00 |
| c) Por visación de planos de mensura de posesión para juicios de usucapión: | \$ 10.000,00 |
| d) Por visación de planos de loteos: | \$ 30.000,00 |

CAPITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Inhumaciones

Artículo 55: Fijase los siguientes derechos por inhumación de cadáveres:

Residencia / Ubicación	Importe
a) Inhumación en el cementerio local de fallecidos residentes en la jurisdicción de este Municipio:	
a.1) Panteón	\$ 700,00
a.2) Nichos	\$ 800,00
a.3) Fosas	\$ 600,00
b) Inhumación en el cementerio local de fallecidos residentes en otras jurisdicciones:	
b.1) Panteón	\$ 2.040,00
b.2) Nichos	\$ 4.040,00
b.3) Fosas	\$ 1500,00

Artículo 56: La inhumación de cadáveres no socios de cofradías o instituciones, solo se podrá hacer en panteones, cuando no hubiere nichos municipales disponibles, corresponderán abonar, además de los derechos correspondiente, un adicional del treinta por ciento (30%) de los mismos.

Cuando hubiere nichos municipales y se solicite realizarlo en una institución particular, el adicional descripto en el párrafo anterior será del noventa por ciento (90%).

Exhumación – Apertura y cierre de nichos

Artículo 57: Por los servicios de reducción de cadáveres realizados por la Municipalidad, cuyos restos sean colocados en urnas y depositados posteriormente en los respectivos pabellones urnales corresponderá abonar los siguientes derechos:

Servicio	Importe
a) Por exhumación de ataúd	\$ 1510,00
b) Por recuperación de esqueletos	\$ 1610,00

Artículo 58: Por el servicio de cierre o apertura de nichos corresponderá abonar \$ 2.000,00.

Depósito de cadáveres, traslado de ataúdes dentro del cementerio

Artículo 59: Por el depósito de cadáveres, exhumados o para su inhumación posterior, por traslado y otras causas, por 10 (diez) días o fracción \$ 5.000,00.

Concesiones de nichos y urnas

Artículo 60: Las concesiones de nichos podrán otorgarse por un plazo de tres (3) años, renovable a su vencimiento, debiendo abonar por año lo que se fije en las respectivas Ordenanzas Tarifarias Anuales, correspondiendo al año 2019 los siguientes importes:

Ubicación	Importe
a) Nichos en pabellón con techo 1° y 4° fila	\$ 4.000,00
b) Nichos en pabellón con techo 2° y 3° fila	\$ 5.850,00
c) Nichos sin galería 1° y 4° fila	\$ 2.660,00
d) Nichos sin galería 2° y 3° fila	\$ 2.830,00

Concesiones de terrenos en el Cementerio

Artículo 61: Por las concesiones de terrenos en el cementerio municipal, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la zona del cementerio y con la obligación de construir panteón o mausoleo dentro de los 3 (tres) años de la fecha de adquisición, los importes que para cada zona se especifican a continuación:

Zona	Importe
1° Zona	\$ 4080,00
2° Zona	\$ 3500,00

Artículo 62: La concesión de terrenos en el cementerio municipal es a perpetuidad siendo condición para su transferencia, que la misma se realice con intervención de la Municipalidad y se abone el 10% sobre el total de la venta o el valor presunto del terreno que determine la Municipalidad al momento de la venta.

Artículo 63: Las concesiones cuyos adquirientes no dieron al terreno el destino para el que fueron adquiridas, en el plazo establecido, caducarán de pleno derecho, quedando facultado el Municipio a otorgar nueva concesión sin derecho a indemnización alguna para quien hubiese perdido la concesión.-

Servicios

Artículo 64: Los propietarios de panteones, nichos, monumentos, etc., en el cementerio municipal, abonarán anualmente, una tasa retributiva de servicios en concepto de limpieza, conservación de calles, jardines, alumbrado y otros cuidados en general, el cual se determina conforme lo establecido a continuación:

Concepto	Importe
Terrenos y panteones	6,00% del valor establecido para las concesiones de terrenos en el Cementerio, según la zona y valor actual del terreno y/o panteón, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza
Nichos y urnas	15,00% del valor establecido para las concesiones de nichos y urnas en el Cementerio, según su característica y ubicación, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza

Construcciones, refacciones o modificaciones en el cementerio

Artículo 65: Las construcciones, refacciones o modificaciones que se hagan en el cementerio, abonarán los siguientes derechos, conforme el valor de los mismos:

Tipo	Importe	Mínimo de:
Construcciones nuevas	7% del monto de la obra	\$ 2.000,00
Refacciones y/o modificaciones	5% del monto de obra	\$ 1.500,00

Artículo 66: La presentación de planos, documentos, verificaciones de cálculos y estudios de planos se regirá por las disposiciones correspondientes a Obras Privadas.

CAPITULO XI CONTRIBUCION POR INSPECCIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 67: Se fija un derecho del 18% que será aplicado sobre el importe neto total por todo concepto de factura cobrada, a todo consumidor por la empresa proveedora de energía en el ejido municipal.

Artículo 68: Cuando el consumidor de energía eléctrica sea una empresa industrial radicada en la jurisdicción municipal, fijase la contribución en un 13% que será aplicado sobre el importe neto, por todo concepto facturado por la empresa proveedora de energía. La Empresa Proveedora de Energía deberá retener el importe resultante y depositarlo hasta el día diez (10) del mes siguiente a la facturación del consumo de energía.

La empresa industrial deberá presentar, en igual plazo, una declaración jurada y copia de la misma factura que le dio origen a la retención. Dicha declaración jurada deberá confeccionarse por duplicado y contener, entre otros: Nombre y Apellido o Razón Social, domicilio, periodo, kw consumidos, importe neto por todo concepto, importe del presente tributo, debidamente suscripta por responsable de la empresa.

En caso de que la Empresa Proveedora de Energía se negare a efectuar la retención, la empresa industrial abonará el porcentaje resultante a la Municipalidad en idéntico plazo.

Artículo 69: Los permisos de conexión a red de alumbrado público para eventos, circos, parques de diversiones, previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, abonarán \$ 6.000 por semana.

CAPITULO XII CONTRIBUCIÓN SOBRE INSTRUMENTOS QUE OTORGUEN PREMIOS

Artículo 70: Por el tributo establecido en el Título XI del Código Tributario Municipal, se tributará, por adelantado:

- El siete por ciento (7,00%) del precio de venta al público de los instrumentos habilitados, cuando sean locales y circulen dentro del ejido municipal.
- El veinticinco por ciento (25%) del valor de los premios de juego, cuando los documentos que den opción al premio se distribuyan gratuitamente.
- El doce por ciento (12%) del precio de las boletas habilitadas cuando provengan de afuera del ejido municipal.

CAPITULO XIII CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL

Artículo 71: Se tributará en concepto de Tasa de Inspección Sanitaria y Bromatológica de animales faenados que se comercializan en el ejido municipal, los siguientes importes:

Importe

- Por cada vacuno: \$ 200,00
- Por cada porcino: \$ 130,00

- Por cada ovino y caprino: \$ 130,00
- Por cada lechón, cabrito, cordero o cabrillon: \$ 130,00
- Por cada pollo: \$ 20,00
- Por análisis de triquinosis: \$ 500,00

Artículo 72: En el caso de faena clandestina de vacunos, porcinos, ovinos, caprinos, lechones, cabritos, corderos, como así también la introducción clandestina de carnes, se faculta al Departamento Ejecutivo a proceder a decomisar la mercadería y aplicar una multa de \$ 1.500,00 por cada kilo detectado en caso de tratarse de la primera vez.

En caso de reincidencia, la sanción descripta se duplicará, facultándose al Departamento Ejecutivo a clausurar el negocio; en caso de una segunda reincidencia se faculta a proceder a la inhabilitación para ejercer el citado rubro de comercio.

CAPITULO XIV CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 73: A los fines de la determinación del valor de los vehículos automotores, motovehículos, etcétera, se elaborarán las tablas respectivas en base a consultas a la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA), o en función a las publicaciones periódicas realizadas por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (ACARA) u otros organismos oficiales, o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles al momento de emitirse la liquidación administrativa correspondiente a la primera cuota del tributo, quedando facultado el Departamento Ejecutivo u Organismo Fiscal para ajustar dicha valuación al treinta de junio del año dos mil dieciocho, y de corresponder, a reliquidar la Contribución que surja respecto de las cuotas por vencer a partir de dicha fecha.

Artículo 74: A los fines establecidos en inciso b) del artículo 306 del Código Tributario Municipal se fijan como años de fabricación los siguientes:

- Motocicletas, ciclomotores y motovehículos en general: se eximen los modelos de más de diez (10) años de antigüedad.
- Automotores: se eximen los modelos de más de veinte (20) años de antigüedad.
- Camiones, colectivos, utilitarios, similares y otros: se eximen los modelos de más de veinte (30) años de antigüedad.

Artículo 75: El tributo establecido en el presente Capítulo podrá abonarse de contado o hasta en seis (6) cuotas, siendo cada una de ellas la sexta parte de la Contribución anual. Vencido el término para abonar de contado, el contribuyente que opte por cancelar total o parcialmente la contribución anual, podrá pagar la misma abonando las cuotas restantes al valor de la siguiente cuota no vencida.

Artículo 76: Fijase como importes mínimos de la presente Contribución los siguientes:

Mínimo

- Motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares:

a.1) de 1 ce a 49 ce	\$ 1280,00
a.2) de 50 ce a 99 ce	\$ 1.750,00
a.3) de 100 ce a 149 ce	\$ 1880,00
a.4) de 150 ce a 239 ce	\$ 2.020,00
a.5) de 240 ce a 499 ce	\$ 3.430,00
a.6) de 500 ce a 749 ce	\$ 3.700,00
a.7) de 750 ce y más	\$ 3.900,00
b) Automóviles, rurales, ambulancias, coche fúnebre y otros:	\$ 2.900,00
c) Jeeps, Furgones:	\$ 2.310,00
d) Camionetas:	
d.1) de hasta 15.000 kg	\$ 4.720,00
d.2) de más de 15.000 kg	\$ 6.400,00
e) Colectivos:	\$ 4.720,00
f) Acoplados de carga:	
f.1) de hasta 5.000 kg	\$ 4.310,00
f.2) de 5.001 a 15.000 kg	\$ 4.720,00
f.3) de más de 15.000 kg	\$ 6.400,00

**CAPÍTULO XV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CONTRATOS DE
OBRAS PUBLICAS**

Artículo 77: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer los montos del tributo de este Capítulo ad referendum de Concejo Deliberante quien deberá ratificar los mismos.

**CAPÍTULO XVI
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION
DE ESPACIO AEREO POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS, ESTRUC-
TURAS, SOPORTE Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS**

Artículo 78: Por el tributo establecido en el Título XV del Código Tributario Municipal, se deberá abonar por unidad, por año:

a) Antenas sin estructura de soporte, por antena:	\$ 200.000,00
b) Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, por antena:	\$ 200.000,00
c) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, hasta 20 metros de altura, por antena:	\$ 260.000,00
d) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, hasta de 45 metros de altura, por antena:	\$ 300.000,00
e) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, más de 45 metros de altura, por antena:	\$400.000,00
f) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre edificios, por antena:	\$ 230.000,00.

Artículo 79: Por el tributo establecido en el Título XV del Código Tributario Municipal, se establece por año para las antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y similares, como así también para otro tipo de servicios que requieran la instalación de

antenas individuales en los domicilios de los usuarios, se establece un monto de \$ 5.000,00 anual por cada antena instalada en jurisdicción municipal.

**CAPÍTULO XVII
DERECHOS DE OFICINA y/o TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA**

Artículo 80: Por los servicios que preste la Municipalidad de Villa del Totoral, conforme las disposiciones del Título XVI del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, se pagarán las tasas que se establecen en el presente Capítulo.

Inmuebles:

Artículo 81: Por los trámites ante la Municipalidad referidos a inmuebles, se establecen las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Solicitud de inspección y/o declaración de inhabilitación de inmueble:	\$ 400,00
b) Informes notariales por designación catastral:	\$ 600,00
c) Solicitud notarial de libre deuda de propiedad o lote:	\$ 500,00
d) Por cualquier otra solicitud referida a inmuebles:	\$ 550,00

Catastro:

Artículo 82: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Por inscripción catastral:	\$ 1060,00
b) Copias del plano general de la ciudad:	\$ 3500,00
c) Fotocopia de planos parcelarios:	\$ 850,00
d) Copia de planos parcelarios en soporte magnético, por cada plano:	\$ 800,00
e) Por unión y división de parcelas:	\$ 4.300,00
f) Por Certificados de Pre-Factibilidad:	\$ 4.500,00
g) Mensura por unidad:	\$ 2.300,00
h) Mensura de posesión, por unidad originaria y fracción si la hubiere:	\$ 5.600,00
i) Por solicitud de aprobación de loteo de inmuebles:	
Importe básico, cualquiera sea la superficie a lotear:	\$ 10.000
Por cada parcela con superficie menor a 600 m2	\$ 4.600,00
Por cada parcela con superficie entre 600 m2 y 1.000 m2:	\$ 3.200,00

Se deberá acreditar el previo pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles.

j) Inscripción en el Registro Municipal de Poseedores:	
Planos de lotes de hasta 30 metros de frente	\$ 3.040,00
Planos de lotes mayores a 30 metros hasta 60 metros de frente	\$ 7.400,00
Planos de lotes mayores a 60 metros de frente	\$ 8.080,00

Comercio e Industria:

Artículo 83: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Comunicación de transferencia de fondo de comercio	\$ 1000,00
b) Duplicado de Certificado de Habilidad	\$ 550,00
c) Libro de Inspecciones	\$ 750,00
d) Libreta Sanitaria	\$ 540,00
e) Renovación de Libreta Sanitaria:	\$ 400,00
f) Inspección sanitaria de vehículo, por vehículo:	\$ 800,00
g) Solicitud de permiso de instalación de feria	\$ 800,00
h) Solicitud de permiso de instalación de kiosco en la vía pública	\$ 600,00
i) Solicitud de apertura de carnicería	\$ 1000,00
j) Solicitud de inspección de supermercados, etc.	\$ 5.000,00
k) Registro de introducción de productos alimenticios	\$ 2000,00
l) Constancia de sustancias alimenticias	\$ 1000,00
m) Habilitación de transporte de sustancias alimenticias	\$ 5.000,00
n) Solicitud de libre deuda de Comercio e Industria	\$ 500,00
l) Solicitud de baja extemporánea	\$ 1000,00
o) Solicitud de explotación de máquinas fotográficas, etc. en paseos, plazas, balnearios, etc.	\$ 1000,00
p) Cualquier otra solicitud referida a Comercio e Industria	\$ 1000
q) Inscripción comercial	\$540,00

Derechos de oficinas referidos a Espectáculos Públicos

Artículo 84: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Solicitud de apertura transferencias de casas amuebladas	\$ 10.000,00
b) Solicitud de permiso de apertura, traslado o transferencia de boites, night clubs, cines, otros	\$ 10.000,00
c) Solicitud de permisos circos y parques de diversiones	\$ 1.000,00
d) Solicitud de permisos para realizar carreras de motos y/o automóviles	\$ 5.000
e) Solicitud de permiso para espectáculos boxísticos	\$ 5.000,00
f) Solicitud de permisos para bailes	\$ 7000,00
g) Solicitud de para realizar festivales varios (kermeses, etc), por día	\$ 3.000,00
h) Solicitud de permiso para instalaciones de circos, parque de diversiones, calesitas	\$ 5.000,00
i) Cualquier otra solicitud referida a espectáculos públicos	\$ 3000,00

Derechos de oficina referidos a Mataderos y/o Mercados

Artículo 85: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
Cualquier tipo de solicitud referida a Mataderos y/o Mercados	\$ 10.000,00

Derechos de Oficina referidos a Cementerio:

Artículo 86: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Solicitud de concesión de terreno en cementerio municipal:	\$ 1.000,00
b) Solicitud de nicho municipal:	\$ 500,00
c) Solicitud para apertura y / o cierre de nicho, introducción de cadáver, exhumación:	\$ 500,00
d) Solicitud de autorización para la colocación de placa lápida, etc.:	\$ 500,00
e) Solicitud de construcción de panteón, mausoleo, monumentos:	\$ 600,00
f) Solicitud de traslado de cadáveres	\$ 3.000,00

Vehículos / Automotores:

Artículo 87: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Empadronamiento automotores:	
2008 y anteriores	\$ 400,00
2009 a 2016	\$ 450,00
2018 – 2020	\$ 750,00
b) Empadronamiento de motocicletas, motos, etc:	
2008 y anteriores	\$ 200,00
2009 a 2016	\$ 350,00
2018 – 2020	\$ 550,00
c) Transferencia de automotores:	
2008 y anteriores	\$ 150,00
2009 a 2020	\$ 550,00
2018 – 2020	\$ 650,00
d) Transferencia de motocicletas, motos, etc:	
2008 y anteriores	\$ 200,00
2009 a 2016	\$ 300,00
2018 – 2020	\$ 550,00
e) Certificado de baja de automotores / vehículos:	
2008 y anteriores	\$ 700,00
2009 a 2016	\$ 1100,00
2018 – 2020	\$ 1500,00
f) Certificado de baja de motocicletas, motos, etc.:	
2008 y anteriores	\$ 710,00
2009 a 2016	\$ 830,00
2018 – 2020	\$ 1210,00
g) Solicitud de libre deuda de referido a vehículos:	\$ 410,00

Derechos de oficina referidos a Licencias de Conducir

Artículo 88: En relación a la emisión de la Licencia de Conducir, serán de aplicación las disposiciones de la Ley provincial de Tránsito N° 8.560 y modif. (t.o. por Ley N° 9.169).

Artículo 89: La licencia de conducir podrá otorgarse como mínimo por el término de un (1) año y un máximo cinco (5) años.

Artículo 90: Por trámites previos al otorgamiento de Licencia de Conducir, en todos los casos se deberá abonar una tasa de \$ 600,00.

Artículo 91: Por el otorgamiento de Licencia de Conducir, fíjense las siguientes tasas:

Categoría:	Importe por cantidad de años				
	1	2	3	4	5
A	\$ 600,00	\$ 1200,00	\$ 1800,00	\$ 2400,00	\$ 3000,00
B	\$ 600,00	\$ 1200,00	\$ 1800,00	\$ 2400,00	\$ 3000,00
C	\$ 950,00	\$ 1900,00	\$ 3850,00	\$ 3800,00	\$ 5000,00
D	\$ 950,00	\$ 1900,00	\$ 3850,00	\$ 3800,00	\$ 5000,00
E	\$ 950,00	\$ 1900,00	\$ 3850,00	\$ 3800,00	\$ 5000,00
F	\$ 600,00	\$ 1200,00	\$ 1800,00	\$ 2400,00	\$ 3000,00
G	\$ 600,00	\$ 1200,00	\$ 1800,00	\$ 2400,00	\$ 3000,00

Derechos de oficina referidos a la Construcción

Artículo 92: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Solicitud de demolición total o parcial de inmuebles	\$ 1.000,00
b) Solicitud de permiso de edificación en general	\$ 1.000,00
c) Solicitud de permiso de incorporación de apéndice o modificaciones	\$ 1.000,00
d) Solicitud de línea de edificación sobre la calle	\$ 600,00
e) Solicitud de líneas de edificación sobre dos calles	\$ 600,00
f) Solicitud de permiso precario de edificación (no resulta computable como pago a cuenta de la solicitud definitiva)	\$ 600,00

Derechos de oficina referidos a Pavimento

Artículo 93: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Solicitud de cálculo de dosaje de hormigón	\$ 1000,00
b) Solicitud de dosificación de mezclas	\$ 1000,00
c) Solicitud de análisis de arena completo y extracción de prueba de hormigón cada uno	\$ 1000,00
d) Solicitud de primera hoja de certificado de constancia del pago del pavimento	\$ 1000,00

Derechos de oficina, guía de ganado

Artículo 94: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Solicitud de certificados, guías de transferencias y consignación de ganado mayor, por cabeza	\$ 98,00
b) Solicitud de certificados, guías de transferencias y consignación de ganado menor, por cabeza	\$ 45,00
c) Solicitud de certificado guía de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza	\$ 45,00

- d) Solicitud de certificado guía de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza \$ 45,00
- e) Solicitud de certificado guías de tránsito \$ 3000,00
- f) Inscripción de boleto marca o señal \$ 3.000,00

Será contribuyente de los importes establecidos en el artículo anterior, de los:

- 1) apartados a), b) y e): al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar;
- 2) apartados c) y d): el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento en este caso la firma consignataria interviniente; los importes abonados por estas solicitudes.

Los servicios deberán hacerse efectivo al momento de efectuarse la solicitud correspondiente para la emisión del certificado guía.

Derechos de oficina por tasas del Registro Civil

Artículo 95: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Casamiento (libreta)	\$ 500,00
b) Por cada testigo adicional a lo indicado por Ley	\$ 400,00
c) Nacimiento	\$ 100,00
d) Defunciones	\$ 300,00
e) Inscripción de sentencias, resoluciones u otros oficios judiciales	\$ 300,00
f) Por copia de partidas de matrimonio, nacimiento o adopción y defunción	\$ 300,00
g) Por el oficio de casamiento en días hábiles	\$ 2.000,00
h) Por el oficio de casamiento en días inhábiles	\$ 5000,00

Derechos de Oficina

Artículo 96: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Solicitud de concesión para explotar servicios públicos	\$ 1000,00
b) Solicitud de inscripción como proveedor municipal	\$ 500,00
c) Reconsideración de multas	\$ 300,00
d) Reconsideración de decretos y/o resoluciones de carácter individual o particular	\$ 300
e) Solicitud de certificación de autenticidad de decretos, resoluciones, etc.	\$ 300,00
f) Por oficios judiciales	\$ 300,00
g) Actualización de expedientes del archivo municipal	\$ 500,00
h) Por la primera hoja de todo expediente que se tramite ante el Municipio	\$ 500,00
i) Cada hoja de actualización posterior a la primera de todo expediente que se tramite ante el Municipio	\$ 100,00
j) Gasto administrativo de emisión de liquidaciones de tasas y/o contribuciones municipales, por unidad, por cuenta	\$ 100,00

CAPÍTULO XVIII

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 97: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer los montos del tributo de este Capítulo ad referendum de Concejo Deliberante quien deberá ratificar los mismos.

CAPÍTULO XIX

TASA POR PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE

Artículo 98: Fijase en la suma de \$ 4.000,00 el cargo por conexión de agua.

Artículo 99: Fijase la tasa por provisión de agua corriente, en los siguientes importes según corresponda:

Provisión a:	Importe mensual	Importe anual
a) Lavaderos de vehículos, estaciones de servicios, panaderías y lavaderos de ropa	\$ 2100,00	\$ 25200,00
b) Fábricas y/o industria Cat. 1º	\$ 43200,00	\$ 518400,00
Fábricas y/o industria Cat. 2º	\$ 20.000,00	\$ 240.000,00
c) Propiedades edificadas con piletas	\$ 1500,00	\$ 18.000,00
d) Propiedades edificadas sin piletas	\$ 600,00	\$ 6000,00
e) Propiedades baldías	\$ 600,00	\$ 6000,00
f) Conexión provisoria a instalaciones transitorias desmontables y eventuales tales como ferias, circos, etc.	\$ 3.000,00	-
g) Servicio medido hasta 30 m3	\$600.	\$7200
Sobre excedente por m3	\$30.00	

Artículo 100: El pago de las tasas previstas en el artículo precedente deberá efectuarse en la misma forma, plazo y condiciones prevista para la Contribución sobre los inmuebles, conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO XX

RENTAS VARIAS

Locación de espacios publicitarios

Artículo 101: Por la locación de espacios publicitarios municipales, por mes y por cada uno se abonará \$ 500,00, facultándose al Departamento Ejecutivo la aplicación diaria del presente valor de locación.

Artículo 102: Fijase por la provisión de tanques de agua, para el consumo familiar, por cada tanque, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe por tanque

a) Dentro del radio urbano	\$ 2000,00
b) Fuera del radio urbano, hasta 10 km	\$ 3.000,00
c) Fuera del radio urbano, hasta 30 km	\$ 4.000,00
d) Cuando el destino del agua fuera para carga de piletas	\$ 4000,00

Retiro de materiales de construcción y/o escombros

Artículo 103: Por el retiro de materiales de construcción o escombros de la vía pública, por cada viaje se deberá abonar la suma de \$ 30.000,00.

El mismo importe rige por cada viaje en caso de tratarse de cargas no significativas.

Policía de Tránsito

Artículo 104: Será de aplicación lo consignado en la Ley provincial N° 8.560 y modificatorias (t.o. Ley N° 9.169) y Decreto N° 1.993/99 y modificatorios "Nomenclador de Infracciones Único de la Provincia de Córdoba".

Limpieza de Baldíos

Artículo 105: Por la limpieza y desmalezado de lotes baldíos, conforme lo establecido en el artículo 336 del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes importes:

Importe

- a) Realizado por la Municipalidad a solicitud del propietario, por metro cuadrado de superficie desmalezada: \$ 800
- b) Realizado por la Municipalidad por incumplimiento del propietario, por metro cuadrado de superficie desmalezada: \$ 1.000

CAPÍTULO XXI

FONDO DE GESTION SUSTENTABLE

Artículo 106: Creación. Créase, hasta el 31 de diciembre de 2020, el "Fondo de Gestión Sustentable", el que estará destinado principalmente gestionar de manera sustentable, entre otros, para fomentando la clasificación de residuos, mejorando el funcionamiento y servicio de instalaciones municipales; además a contribuir al desarrollo de los espacios públicos del ejido municipal, y en general toda acción a desarrollar en el marco de una gestión sustentable con buenas prácticas de gestión, y todo otro objetivo que coadyuve al citado fin.

Artículo 107: Integración. El "Fondo de disposición de Residuos y Gestión Sustentable" se integrará con los siguientes recursos:

- a) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, por un importe equivalente al DIEZ por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- b) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la diversiones y espectáculos públicos, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- c) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la publicidad y propaganda, por un importe equivalente al veinticinco por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- d) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre los servicios de protección

sanitaria, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

e) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público, específicamente por la ocupación efectuada por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoducto, red distribuidora de agua corriente o cloacas, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

f) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución por los Servicios relativos a la construcción de obras privadas, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

g) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacio aéreo por la instalación de antenas, estructuras, soporte y equipos complementarios, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

h) los recursos que el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal pudieren aportar.

i) Las donaciones y legados que se reciban de personas humanas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;

j) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo, y

k) Todo otro recurso que pudiera ser aportado al presente Fondo.

Artículo 108: Recaudación. Los fondos recaudados serán administrados conforme los fines de su creación. La recaudación del aporte previsto en el artículo precedente se efectuará conjuntamente con la Contribución respectiva.

Artículo 109: Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior de la presente Ordenanza, generará la aplicación de intereses resarcitorios, accesorios y demás sanciones que el Código Tributario Municipal prevé para los tributos.

Artículo 110: Adecuaciones. Facúltase al Departamento Ejecutivo para que, en caso de estimarlo, efectúe las adecuaciones operativas, contables, y/o presupuestarias que estime convenientes de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.

CAPÍTULO XXII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 111: Facultase al Departamento Ejecutivo, a:

a) Percibir una o más cuotas por anticipado, el valor de las mismas en el momento de la liquidación y su efectivo pago para todos los Capítulos mencionados precedentemente.

b) Percibir una cuota adicional determinada mediante Ordenanza del Concejo Deliberante en caso que se estime conveniente, para ser aplicada a la ejecución de Obras Públicas que afectan directa o indirectamente a los contribuyentes del municipio y/o para el desenvolvimiento municipal.

c) Efectuar, de corresponder, la adecuación de todos los importes estipulados en esta Ordenanza por tratarse de caso o situaciones especiales, por causas inherentes al costo de prestación de los servicios y/o incremento en el nivel general de precios; a tales efectos podrá adecuarlos mediante Decreto ad referendum de Concejo Deliberante ó comunicando esa situación al Concejo Deliberante quien deberá ratificar el mismo para la plena vigencia de la modificación, caso contrario el pago realizado se considerará como una entrega a cuenta de la contribución correspondiente.

d) Actualizar las tasas por causas inherentes al incremento en el nivel general de precios; de acuerdo al índice general de la construcción, publicado por el INDEC, correspondiente al trimestre inmediato anterior, en los meses de abril, julio y octubre; ad referendum de Concejo Deliberante.

e) Otorgar bonificaciones a los sujetos pasivos que accedan a la utilización de sistemas y procedimientos de pago de las Tasas y Contribuciones establecidas en la presente Ordenanza, que siendo tecnológicamente avanzados contribuyan al mejoramiento de los servicios que presta el Municipio, debiendo notificar al Concejo Deliberante.

f) Adecuar exenciones, valores mínimos o fijos, escalas y alcúotas respecto de los tributos legislados en el Código Tributario Municipal y Ordenanza Tarifaria, de conformidad a los programas de armonización tributaria que se consideren oportunos. Asimismo, puede establecer o efectuar adecuaciones referidas a las disposiciones generales del Código Tributario Municipal. En todos los supuestos es necesaria la posterior ratificación por parte del Concejo Deliberante.

Artículo 112: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Fdo: Concejales Sangoy, Monticoli, Chol, Bidahorria, Cheble, Garay y Gutierrez.-

Dec. Promulgación N° 119/2019, 02/12/2019.

Art. 1: Promúlguese y téngase por ley del Municipio de Villa del Totoral, la Ordenanza que lleva el N° 24/2019 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Noviembre de 2019, Acta N° 26/2019.-

Fdo: De Lucca, Intendente- Brusadin, Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 289706 - s/c - 15/12/2020 - BOE